

INFORMACIÓN GENERAL



REINCORPORACIÓN

¿Quiénes deben solicitar su reincorporación a la Universidad?

- Los alumnos de Estudios Generales, facultades o Escuela de Posgrado que hayan dejado de matricularse durante uno o más semestres académicos regulares y que deseen continuar sus estudios en el ciclo de verano o semestre inmediato siguiente (ver Título VIII-A del Reglamento de Matrícula y el artículo 18° de las Normas del Ciclo de Verano).
- Los alumnos que hubieren participado en un programa de intercambio y deseen matricularse en el semestre inmediato siguiente al de su culminación, no requerirán reincorporarse a la Universidad (ver artículo 8° del Reglamento sobre estudios en el extranjero).

RETIRO DE UNO O MÁS CURSOS

¿Qué implica el retiro de uno o más cursos?

- Se entiende por retiro el apartamiento voluntario y autorizado de uno o más cursos (ver art. 24° del Reglamento de Matrícula).
- El retiro de uno o más cursos sólo tiene efectos académicos y no modifica el monto de los pagos a los que el alumno se ha comprometido. Excepcionalmente, mediante Resolución Rectoral y previa evaluación, se podrá condonar el saldo de los derechos académicos de los cursos de los que se ha retirado el alumno, siempre y cuando el retiro se deba a una situación extraordinaria e imprevista que irroque gastos extraordinarios o que afecte o pudiere afectar gravemente la situación socioeconómica del alumno. La solicitud de condonación, junto con los documentos que acrediten los motivos que en ella se exponga, deberá ser presentada en la Secretaría General. (ver. art. 27° del Reglamento de Matrícula).
- En el caso de comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al alumno mismo, a los demás miembros de la comunidad universitaria o a terceros que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, el retiro se realizará de oficio por interés de la Universidad, en salvaguarda de los derechos de las mencionadas personas. En cualquiera de los supuestos señalados, la unidad académica a la que pertenece el estudiante efectuará de inmediato su retiro de todos los cursos en los que estuviere matriculado, previo informe o certificación de la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante, según sea el caso (ver. art. 26°-A del Reglamento de Matrícula).
- El alumno que se negare a ser evaluado por la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante para los efectos de lo señalado en el acápite precedente, o que interfiera en el proceso de evaluación realizado por las citadas oficinas, será impedido de ingresar a las instalaciones de la Universidad o a cualquiera de sus locales por motivos de salud y seguridad de los usuarios de dichas instalaciones; asimismo, no podrá hacer uso de los servicios que ésta presta. Si el impedimento fuere prolongado, la unidad académica efectuará el retiro del alumno de todos los cursos en los que se ha matriculado y se le exonerará del pago de los derechos académicos ordinarios desde la fecha en que se hizo efectivo el impedimento (ver. art. 26°-C del Reglamento de Matrícula).

- Cuando se trate de retiro por comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al alumno mismo, a los demás miembros de la comunidad universitaria o a terceros que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, se exonerará a aquel del pago de los derechos académicos ordinarios que se originaren a partir de la fecha en que la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante, según fuere el caso, informe o certifique dicha situación a la unidad académica correspondiente (ver. art. 27°-A del Reglamento de Matrícula).
- El retiro académico durante el ciclo de verano procede sólo durante las dos primeras semanas de clases. Este retiro no afecta el compromiso económico asumido por el alumno (ver art. 16° de las Normas del Ciclo de Verano).

CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

¿Cómo se realiza una convalidación?

- Se entiende por convalidación la validez que se concede a una asignatura cursada y aprobada en otra universidad, centro de estudios superiores de carácter universitario o aquellos conducentes a diplomas de Bachillerato en los términos que establezca el convenio respectivo. (ver art. 1° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Las convalidaciones podrán ser solicitadas en cualquier semestre a partir de la admisión o reincorporación del alumno a la Universidad (ver art. 7° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Quien solicite la convalidación deberá acreditar que las materias han sido cursadas y aprobadas en períodos académicos regulares y en fecha anterior a las de su admisión o reincorporación a la Universidad (ver art. 2° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- La Universidad no convalidará materias cursadas simultáneamente en otra universidad sin aprobación previa concedida por el decano de la unidad académica correspondiente (ver art. 3° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Las convalidaciones o reconocimientos serán materia de resolución de la autoridad correspondiente de cada unidad académica (ver artículos 16° y 17° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Se entiende por reconocimiento la validez que se concede dentro del plan de estudios a los cursos aprobados en otra especialidad (ver art. 10° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Los alumnos que se transfieren de una unidad académica a otra están exonerados del pago de derechos por reconocimiento de cursos (ver art. 14° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Los reconocimientos podrán ser solicitados en cualquier semestre a partir del cambio de especialidad o transferencia (ver art. 15° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Los alumnos de la Escuela de Posgrado podrán convalidar cursos o pasantías de investigación en instituciones reconocidas, por cursos obligatorios o electivos de sus respectivos programas, siempre que el contenido y la extensión de éstos correspondan a los de los citados cursos; o, por un número de créditos electivos, que se determinará de acuerdo a la extensión del curso o pasantía, si están vinculados al tema de tesis de los alumnos. La aprobación de estas convalidaciones compete al Consejo de la Escuela de Posgrado, previa opinión favorable del Comité Directivo del programa respectivo (ver artículo 1.°-A del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).

- De manera excepcional, se podrán autorizar y luego reconocer cursos de pregrado llevados en la Universidad por los alumnos de la Escuela de Posgrado, hasta por un máximo de seis (6) créditos, si los contenidos de estos corresponden al tema de tesis del alumno, y el asesor de la tesis y el Comité Directivo del programa así lo consideran. La aprobación de estos reconocimientos está a cargo del Consejo de la Escuela de Posgrado (ver artículo 15.º-A del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).

ACREDITACIÓN DE IDIOMAS

¿Cuál es el idioma y nivel requerido?

El nivel que se requiere para la certificación de idioma extranjero en los programas de la Escuela de Posgrado es:

- Para optar por el grado académico de Magíster: nivel intermedio concluido del idioma inglés. De forma excepcional y con la aprobación del Consejo de la Escuela de Posgrado, se podrá autorizar la acreditación de otros idiomas alternativos.
- Para optar por el grado académico de Doctor: nivel intermedio concluido del idioma inglés y de otro idioma adicional.

¿Cuáles son las formas de acreditación?

Para la acreditación de idiomas, existen diferentes opciones:

- Aprobar los cursos regulares que dicta Idiomas Católica.
- Aprobar la prueba de conocimiento de idiomas aplicada por Idiomas Católica.
- Convalidar en Idiomas Católica los estudios realizados en otros centros de idiomas.
- Convalidar en Idiomas Católica las certificaciones internacionales.
- Acreditar el haber estudiado la educación básica o superior en colegios o universidades del extranjero en el idioma que se desea acreditar.
- Acreditar el haber estudiado la educación básica en colegios ubicados en el Perú en los cuales la enseñanza se imparta principalmente en el idioma a acreditarse.
- Aprobar la prueba de comprensión de lectura administrada por la Escuela de Posgrado, de acuerdo con los lineamientos y cronogramas establecidos.
- Aprobar el Curso de Comprensión Lectora que dicta Idiomas Católica.

¿Cuándo debe acreditarse el idioma?

La acreditación de idiomas debe realizarse previa a la sustentación de la tesis.

¿Quién acredita el idioma?

Las instancias que se encargan de acreditar el conocimiento de idiomas son Idiomas Católica o la Escuela de Posgrado, de acuerdo con la forma de acreditación elegida.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

¿Qué se necesita conocer antes de cancelar las boletas de pago?

- Al cancelar la primera boleta de pago y matricularse, el alumno se compromete a pagar cada una de las boletas del semestre respectivo y, por consiguiente, a cancelar esta deuda contraída con la Universidad. **NO HAY EXCEPCIÓN A ESTA REGLA** (ver art. 9° del Reglamento de Pagos).
- El retiro de uno o más cursos no modifica el monto de los pagos a los que el alumno se ha comprometido. Excepcionalmente, mediante Resolución Rectoral y previa evaluación, se podrá condonar el saldo de los derechos académicos de los cursos de los que se ha retirado el alumno, siempre y cuando el retiro se deba a una situación extraordinaria e imprevista que irroge gastos extraordinarios o que afecte o pudiere afectar gravemente la situación socioeconómica del alumno. La solicitud de condonación, junto con los documentos que acrediten los motivos que en ella se exponga, deberá ser presentada en la Secretaría General. (ver art. 27° del Reglamento de Matrícula y ver Retiro de uno o más Cursos).
- En la primera boleta de pago se cancela el derecho de matrícula y el equivalente al número de créditos que fije el Consejo Universitario. En las boletas siguientes se incluirá el número de créditos restantes en función de los cursos en que el alumno se matriculó en el semestre. Ninguna boleta se emitirá por menos de dos créditos, salvo la última, si fuere el caso (ver art. 2° del Reglamento de Pagos).
- La Universidad ofrece a los alumnos la posibilidad de acogerse a los siguientes seguros: contra accidentes, de protección contra el cáncer y de renta educacional, cuyo régimen de pagos, afiliación y retiro les es informado oportunamente.
- Si el alumno paga la primera boleta del semestre y no se matricula en él, podrá solicitar a la Tesorería General la devolución de la suma cancelada, descontando los gastos administrativos ocasionados a la Universidad (ver art. 10° del Reglamento de Pagos).
- Si el alumno se matricula por tercera vez en un curso, el valor del crédito de ese curso se incrementará en 50% (ver art. 11° del Reglamento de Pagos).
- Si el decano de la unidad académica correspondiente autoriza la matrícula en un curso por cuarta vez, el valor del crédito de ese curso tendrá un incremento del 100% (ver art. 12° del Reglamento de Pagos).
- Las sanciones impuestas por el Comité Electoral Universitario, el Banco del Libro y otras análogas serán incluidas en las boletas de pago (ver art. 13° del Reglamento de Pagos y ver Multas y Recargos).
- No hay prórroga ni desdoblamiento para la primera boleta de pago. (ver art. 4° de Normas de Prórrogas de Pago).
- Los alumnos que cancelen los derechos académicos ordinarios con posterioridad a las fechas establecidas en el calendario de prórrogas de pago abonarán como recargo por pago extemporáneo el valor de $\frac{1}{2}$ crédito por cada boleta no pagada en el grado de la Escala de Becas y Pensiones en que se encuentren ubicados (ver art. 14° del Reglamento de Pagos y ver Prórrogas de Pago).
- No hay matrícula automática posible con deuda pendiente (ver art. 17° del Reglamento de Pagos).
- Los ingresantes a pregrado que no fueron matriculados de forma automática por no haber cancelado la primera boleta de pago, deberán cancelarla para poder participar en la matrícula presencial. El registro de la matrícula presencial de los demás estudiantes no estará sujeto a la exigencia de haber cancelado la primera boleta de pago (ver art. 17° del Reglamento de Pagos).

- El alumno que tuviere deuda pendiente con la Universidad no podrá efectuar ningún tipo de trámite académico administrativo que implique el pago de algún derecho (ver art. 7° del Reglamento de Pagos).
- Se aplicará una tasa pasiva anual para el cálculo de las deudas que los alumnos mantienen con la Universidad por los derechos académicos que no son cancelados al término del semestre académico (ver Apéndice del Reglamento de Pagos).

PRÓRROGAS DE PAGO

Cómo acceder a este beneficio?

- El sistema de prórrogas de pago no se aplica en los derechos académicos del ciclo de verano, las actividades académicas extracurriculares ni sobre la primera boleta del semestre. (ver art. 1° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- El alumno podrá hacer uso del sistema de prórrogas de pago cuando prevea problemas en el cumplimiento de las fechas de vencimiento de alguna de las boletas. Este sistema contempla dos mecanismos: ampliación del plazo con recargo administrativo y desdoblamiento del pago (permite fraccionar hasta en dos partes el íntegro del importe de la boleta) (ver artículos 2° y 3° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- Ampliación del plazo: después de la fecha de vencimiento de la boleta, el alumno podrá cancelarla también en las entidades bancarias correspondientes hasta antes de la fecha de emisión de la siguiente boleta, pagando el importe de la boleta y el recargo administrativo cuyo monto es fijado periódicamente por el Consejo Universitario (ver art. 6° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- Vencido el plazo de la ampliación fijado en el calendario de pagos, los alumnos sólo podrán cancelar la correspondiente boleta en la Tesorería General con un recargo de medio crédito del grado de la Escala de Becas y Pensiones en que se encuentre ubicado el alumno (ver art. 7° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- Desdoblamiento de pago: a solicitud del alumno, la boleta podrá desdoblarse hasta en dos partes. Tratándose de alumnos ubicados en los grados uno a tres de la Escala de Becas y Pensiones, la Tesorería emitirá la primera parte por un monto no menor al 15% de la boleta original; en los demás casos, será emitida por un monto no inferior al 30%. Esta boleta tendrá la misma fecha de vencimiento que la original. La segunda parte vencerá antes de la fecha de emisión de la siguiente boleta (ver art. 9° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- El desdoblamiento de una boleta no estará sujeto a recargo administrativo (ver art. 10° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- No habrá desdoblamiento de boletas vencidas (ver art. 11° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- Una boleta de pago sólo podrá ser desdoblada una vez. No se autorizarán desdoblamientos de partes de boletas desdobladas (ver art. 12° de las Normas de Prórrogas de Pago).

MULTAS Y RECARGOS

¿Qué sucede si no se cancelan las boletas?

- Si los derechos académicos son cancelados mediante cheques bancarios declarados no conformes por los bancos girados, el pago se tendrá por no efectuado y los alumnos pagarán los derechos académicos con las multas y recargos correspondientes. Asimismo, los gastos bancarios en que incurra la Universidad serán reintegrados por el alumno de acuerdo con la escala que fijará la Tesorería General (ver art. 19° del Reglamento de Pagos).
- Las multas y recargos relacionados con la matrícula y con el pago de derechos académicos ordinarios serán fijados en función del grado de la Escala de Becas y Pensiones en que se encuentre ubicado cada alumno (ver art. 20° del Reglamento de Pagos).
- Si un alumno no paga una boleta dentro del plazo para su vencimiento o dentro del plazo de la prórroga, la siguiente incluirá tanto el monto que corresponde por ella como el adeudado por el incumplimiento de pagos anteriores, recargándosele una suma ascendente a ½ crédito (ver art. 15° del Reglamento de Pagos y ver art. 8° de las Normas de Prórroga de Pago).
- El incumplimiento del pago de cualquiera de las partes de una boleta desdoblada originará que el importe no pagado se cargue a la siguiente boleta y que sea aplicado un recargo equivalente a medio crédito (ver art. 13° de las Normas de Prórroga de Pago).
- Los alumnos que no se matriculen en los plazos ordinarios establecidos por el Consejo Universitario abonarán un derecho por concepto de matrícula extemporánea (ver art. 21° del Reglamento de Pagos).
- Todos los pagos por concepto de trámite extemporáneo a las fechas establecidas por el Consejo Universitario están sujetos a recargos.
- El examen médico extemporáneo para los alumnos ingresantes implica un plazo especial, previo pago de una multa equivalente a un crédito en el grado uno de la Escala de Becas y Pensiones que se cargará en la quinta boleta de pago del alumno. Si el alumno cumple con pasar por el examen médico extemporáneo antes de la fecha indicada por la Oficina de Servicios de Salud, se le exonerará de la multa señalada. La fecha que indique la Oficina de Servicios de Salud deberá ser anterior a la fecha de emisión de la quinta boleta pago (ver art. 3° de las Normas sobre Examen Médico).
- El examen médico extemporáneo para los alumnos antiguos implica un plazo especial que se concede a los omisos para que, previo pago de una multa de un crédito en el grado uno de la Escala de Becas y Pensiones en la Tesorería General de la Universidad, puedan matricularse por lo menos en la matrícula extemporánea (ver art. 4° de las Normas sobre Examen Médico).

BECAS Y DESCUENTOS

- Los alumnos de la Escuela de Posgrado podrán acceder a becas y descuentos en atención a lo señalado en el Reglamento de Becas y Descuentos a favor de los alumnos de la Escuela de Posgrado. No son acumulables entre sí ni con otros beneficios a los cuales el alumno pueda acceder, con excepción del descuento de 5% que se otorga por el pago al contado. En el caso de que el alumno cuente con más de un beneficio que esté regulado o no en el presente reglamento, se aplicará el que sea más conveniente para él.

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS NO SANCIONATORIAS

¿Cuáles son los actos considerados infracciones y qué sanciones reciben?

INFRACCIONES

Infracciones leves (artículo 12.º del Reglamento Disciplinario):

- Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la Universidad;
- Copiar del examen de otro alumno o alumna durante la evaluación, permitir que otro alumno o alumna copie del examen que el alumno o alumna viene desarrollando, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio;
- Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con esta;
- Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado;
- Consumir tabaco en las instalaciones de la Universidad;
- La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la Universidad.
- Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la Universidad.
- Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o alumna; haber prestado sus documentos personales a terceros, sean alumnos o alumnas o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta presta o su patrimonio.

Infracciones graves (artículo 13.º del Reglamento Disciplinario):

- Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Copiar el trabajo o informe realizado por otro alumno o alumna para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo, salvo los casos de copia previstos en el inciso 2 del artículo precedente.
- Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o alumna, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean alumnos o alumnas o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios poniendo en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta presta o su patrimonio, o realizar cualquier otro acto de simulación o sustitución de la identidad, con excepción de la falta prevista en el inciso 9) del artículo 12.º del presente Reglamento.
- Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización alguna de esta.

- Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
- Ofender, por razones discriminatorias, a cualquier persona o grupo de personas.
- Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad, sin causar lesiones.
- Consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad.
- Comercializar o proveer bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
- Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la Universidad.
- Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido de manera reiterada contra otro alumno o alumna con la finalidad de provocar en él temor o inseguridad o contra cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con esta.
- Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.
- Reiterar faltas leves, con excepción de las faltas leves reguladas en el inciso 5 del artículo 12.º del Reglamento disciplinario.

Infracciones muy graves (artículo 14.º del Reglamento Disciplinario):

- Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial.
- Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico.
- Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
- Hostigar sexualmente de manera física, verbal o psicológica.
- Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, afectando la seguridad o la integridad de personas que están en las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta brinda, y
- Comercializar o proveer sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Universidad.

- Participar en juegos de azar u organizarlos, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- Reiterar faltas graves.

PROPORCIONALIDAD ENTRE FALTAS Y SANCIONES **(art. 20.º del Reglamento Disciplinario)**

- La falta disciplinaria leve será sancionada con amonestación;
- La falta disciplinaria leve cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica de no más de una semana.
- La falta disciplinaria grave será sancionada con suspensión académica de no menos de una semana ni de más de un semestre académico.
- La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica temporal de no menos de ocho semanas ni de más de dos semestres académicos.
- La falta disciplinaria muy grave será sancionada con suspensión académica de no menos de diez semanas ni de más de dos semestres académicos, o con expulsión.

MEDIDAS NO SANCIONATORIAS

El docente no calificará y consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva en el examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos dirigidos a distorsionar la objetividad de dicha evaluación académica (artículo 54º del Reglamento Disciplinario).

Recuerda que el plagio es una infracción grave. Se recomienda leer el documento titulado: [“Por qué y cómo debemos combatir el plagio”](#)

Aquellos sancionados por afectar el material del Sistema de Bibliotecas, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, deberán reponer dicho material por sus originales. Mientras ello no suceda, permanecerán inhabilitados para hacer uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas (artículo 55.º del Reglamento Disciplinario).

TÍTULOS RESUMIDOS

Reglamento de matrícula.	Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Normas del ciclo de verano.	Normas que regirán el Ciclo de Verano en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Reglamento de convalidación y reconocimiento.	Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.
Reglamento de idiomas.	Reglamento para la Acreditación del Conocimiento de Idiomas ante las Unidades Académicas.
Reglamento de pagos.	Reglamento de Pago de Derechos Académicos Ordinarios.
Normas de prórroga de pago.	Normas del Sistema de Prórrogas de Pago.
Normas sobre examen médico.	Normas para el Examen Médico Obligatorio.
Normas sobre elecciones estudiantiles.	Reglamento de elecciones de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la PUCP.
Reglamento sobre uso de logo.	Reglamento sobre el Uso del Logotipo y Nombre de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Normas para la presentación de eventos.	Normas para la Presentación de Exposiciones, Ferias o Similares en los Locales de la Universidad.
Normas sobre presentación de solicitudes.	Normas para la Atención de Solicitudes presentadas ante Unidades Académicas.
Normas sobre viajes.	Normas que regirán los Viajes en los que Participen Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Reglamento disciplinario.	Reglamento Disciplinario Aplicable a los Alumnos y las Alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Reglamento de becas.	Reglamento General del Sistema de Becas y Crédito Educativo.